



**Puerto
Vallarta**

77
Presidencia

**DISTINGUIDOS MUNÍCIPIES E INTEGRANTES DEL HONORABLE PLENO DEL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTES.**

El suscrito, ciudadano y de profesión arquitecto, Luis Ernesto Munguía González, en mi carácter de Presidente Municipal e integrante del Honorable Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a las facultades y atribuciones que me son conferidas por los artículos 41 fracción I, 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por lo dispuesto por los arábigos 55, 124 y 125 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

Que tiene por objeto que el Pleno del Ayuntamiento autorice la celebración y suscripción del contrato de comodato en los términos que se acompaña en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar".

Por lo que, para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de los siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Que, el artículo 37 en su fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *"Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: IV.- Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades";*



II.- Que, el artículo 38 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *“Artículo 38.- Son facultades de los Ayuntamientos: II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia”;*

III.- Que, el artículo 82 en sus fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone que: *“Artículo 82.- El Patrimonio Municipal se integra por: I.- Los bienes de dominio público del Municipio; y II.- Los bienes de dominio privado del Municipio”.*

Estableciéndose en dicha normativa estatal en su arábigo 84, que son considerados bienes de dominio privado los bienes muebles e inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

IV.- Que, el artículo 26 de nuestra carta magna, establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación;

V.- Que, el artículo 27 fracción XX, hace mención que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar la población campesina al bienestar y su participación en el desarrollo nacional; y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica;

VI.- Que, el artículo 28 párrafo décimo cuarto, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación;



VII.- Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente los recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

VIII.- Que, en años anteriores el mismo inmueble ha sido utilizado como bodega y almacenamiento para la distribución de fertilizantes del “Programa de Fertilizantes para el Bienestar”. Estableciéndose en el contenido del acuerdo de voluntades que el ayuntamiento únicamente otorgará el uso y disfrute del bien inmueble.

Por ello, se concluye que, si bien es cierto que una obligación del ayuntamiento el conservar y acrecentar los bienes materiales del municipio, no menos cierto es que también es una facultad del municipio celebrar convenios con instituciones públicas para la realización de obras de interés común, como es el presente caso, que la población de la zona rural será beneficiada con la operación y ejecución del Programa de Fertilizantes para el Bienestar”.

Una vez señalado lo anterior, me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO



I.- Señalar en primer término, que el asunto que nos ocupa es competente para resolver el municipio con base en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracciones I y II, dispone que:

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

I. Los bandos de policía y gobierno;
II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
y
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción IV, funda que:

Artículo 37.- Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

IV.- Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;

IV. Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 38, fracción VI, establece que:

Artículo 38. Son facultades de los Ayuntamientos:



II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;

V.- Por último, la facultad para presentar iniciativas se encuentra establecido en los artículos 53 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 124 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto todo lo anterior, someto a la consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para su aprobación, modificación o negación, los siguientes:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la celebración y suscripción del contrato de comodato en los términos que se acompaña al presente, en favor de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, respecto del bien inmueble registrado con el número 243, ubicado en la calle Venustiano Carranza S/N, Esquina Francisco Murguía, en la Delegación Las Juntas, de esta ciudad, con la finalidad de utilizarlo para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del “Programa de Fertilizantes para el Bienestar”.

Autorizándose la vigencia del contrato de comodato a partir de la aprobación del presente hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiséis.

SEGUNDO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza ordenar, instruir y facultar a los Ciudadanos Presidente Municipal, Síndico, Secretario General, para que en nombre y representación del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en forma conjunta o separada, celebren y suscriban los actos jurídicos, administrativos o de cualquier índole que resulten necesarios para atender y dar cumplimiento al presente.

TERCERO.- Se ordena, faculta e instruye a la Sindicatura y a la Dirección Jurídica para que revisen el contrato de comodato que se acompaña al presente y se autoriza que, en su caso, realicen las modificaciones que sean necesarias en favor de los intereses del municipio.

ATENTAMENTE
Puerto Vallarta, Jalisco, a 12 doce de septiembre de 2025 dos mil veinticinco



Arquitecto Luís Ernesto Munguía González
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.



Puerto Vallarta, Jalisco. 2025

CONTRATO DE COMODATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL DE DERECHO PÚBLICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DEBIDAMENTE CONSTITUIDO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL C. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE REPRESENTA TIENE EN POSESIÓN EN CALIDAD DE PROPIETARIO EL BIEN INMUEBLE REGISTRADO CON EL NÚMERO 243 EN EL PADRÓN DE BIENES QUE INTEGRAN AL PATRIMONIO MUNICIPAL, UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA S/N, ESQUINA FRANCISCO MURGUÍA, C.P. 48291, EN LA DELEGACIÓN LAS JUNTAS, MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. CLAUDIO BELTRÁN RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTUANDO ANTE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA, LOS CC. RICARDO VILLAFUERTE MUÑOZ, COORDINADOR OPERATIVO DE ZONA DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES PARA EL BIENESTAR Y EL LIC. SALVADOR CERDA ARÉVALO, COORDINADOR ESTATAL DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES EN EL ESTADO DE JALISCO Y COLIMA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIAL PARA VOTAR Y CUYAS COPIAS SE ANEXAN A LA PRESENTE; LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante referida como la "CONSTITUCIÓN", en su Artículo 25, primer párrafo, establece que le corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, para que éste sea integral y sustentable y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y una más justa distribución del ingreso y la riqueza permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

Por su parte, el Artículo 26 de la "CONSTITUCIÓN" establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

El mismo ordenamiento en su Artículo 27, fracción XX, hace mención que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, señala que el Estado garantizará un apoyo anual directo y fertilizantes gratuitos a productores de pequeña escala.

Así también, en su artículo 28, párrafo décimo cuarto, señala que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación.

II. Que las disposiciones de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en adelante "LDRS", son reglamentarias de la fracción XX del artículo 27 Constitucional y son de orden público.

Con fundamento en los artículos 1º, 5º y 6º de la "LDRS", se considera de interés público el desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen el carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, de género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

El artículo 5º de la "LDRS", establece que el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que son considerados prioritarios en el desarrollo del país y tienen entre otros objetivos promover el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación y la generación de empleo agropecuario y no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso y, corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo sustentable; y, contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación, mediante el impulso de la producción agropecuaria del país. Así también, en su artículo 28, párrafo décimo segundo, señala que "se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación.





III. La Ley de Planeación, en su artículo 2º señala que el desarrollo rural deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la **"CONSTITUCIÓN"**.

IV. Que en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el **"DOF"** el 31 de diciembre de 2024, en adelante referidas como las **"DISPOSICIONES GENERALES"**, establece que la Unidad Responsable tiene las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 5º del propio ordenamiento. Entre otras, el inciso k establece que la Unidad Responsable tiene facultades para promover acciones de coordinación con dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas, instituciones de investigación, entre otras, que coadyuven en el cumplimiento del objetivo del Programa y/o del (los) Componente(s), en los casos que resulte procedente.

V. Que en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio fiscal 2025, publicadas en el **"DOF"** el 10 de enero de 2025, referido en lo sucesivo como las **"REGLAS"**, establece en el artículo 9, fracción I, inciso a, que la Instancia que interviene como Unidad Responsable, es la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo, misma que actualmente corresponde a la Dirección General de Fertilizantes para el Bienestar, de conformidad con el artículo 22, en relación con el Transitorio Cuarto del Reglamento Interior de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado el **"DOF"** el 30 de enero de 2025.

VI. Que las **"REGLAS"**, en el Artículo 9, fracción I, inciso a, establece que la Unidad Responsable será la responsable, entre otras acciones, de coordinar la habilitación de los Centros de Distribución Agricultura para la recepción y almacenamiento del fertilizante.

DECLARACIONES

I. DE "EL COMODANTE":

I.1.- Que, el **H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta es una persona moral** de derecho público con personalidad y capacidad jurídica para obligarse y celebrar el presente contrato de comodato, representado en este acto por el C. Luis Ernesto Munguía González, Presidente Municipal, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral.

I.2.- Que, de conformidad con la normatividad municipal aplicable, el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta se encuentra **debidamente representado por** su Presidente Municipal, C. Luis Ernesto Munguía González, en virtud de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

I.3.- Que es voluntad del "COMODANTE" otorgar en comodato a "EL COMODATARIO" la posesión material del inmueble ubicado en Calle Venustiano Carranza s/n, esquina Francisco Murguía, Delegación Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, C.P. 48291, registrado con el número 243 en el padrón de bienes que integran al patrimonio municipal, acreditando su legal posesión mediante acta de cesión de derechos de fecha 3 de mayo de 1984. El inmueble cuenta con una nave (bodega) con capacidad de almacenamiento de 434 toneladas y superficie aproximada de 162 m², con paredes de ladrillo, techo tipo domo y piso de concreto. Colindancias:

- Norte: 16 m con Unidad Deportiva Las Juntas
- Sur: 16 m con Calle Francisco Murguía
- Oriente: 20 m con Unidad Deportiva Las Juntas
- Poniente: 20 m con Unidad Deportiva Las Juntas

Dentro de esta área se encuentra un inmueble (bodega) con capacidad de almacenamiento de 434 toneladas.

I.4.- Que, la finalidad del presente contrato de comodato es exclusivamente para la recepción, almacenamiento y distribución de fertilizantes del "Programa de Fertilizantes para el Bienestar" a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

I.5.- Que, para todos los efectos legales del presente contrato de comodato, el "COMODANTE" **señala como domicilio para oír y recibir notificaciones** el ubicado en Calle Independencia número 123, Colonia Puerto Vallarta, C.P. 48300, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, donde se encuentra la sede del Palacio Municipal.





II. DE "EL COMODATARIO":

II.1 Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 de la "CONSTITUCIÓN", 2, fracción I, 9, 26, fracción XI, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

II.2 Que entre sus atribuciones se encuentran las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; administrar y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras y acuícolas, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes; promover la generación de empleos en el medio rural, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, agrícolas y pesqueras e integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente los recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y pesquero, además de coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales, agrícolas acuícolas y pesqueros a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación, de aplicación, recuperación y solvencia de los recursos, para ser destinados a los mismos fines así como de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para este propósito, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y con la participación de las organizaciones sociales y de productores del sector agroalimentario.

II.3.- Que el Lic. Claudio Beltrán Ramírez, Director General de Fertilizantes para el Bienestar, cuenta con las atribuciones necesarias y suficientes para la suscripción del presente contrato, en su calidad de Unidad Responsable del Programa de Fertilizantes, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, inciso A, fracción XIV, y 22 del Reglamento Interior Vigente de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y artículo, 9 fracción I, inciso a, del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2025.

II.4.- Que, para todos los efectos legales derivados del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Municipio Libre, número 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

II.5.- Que, para los efectos legales del presente contrato de comodato, el **H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Calle Independencia número 123, Colonia Puerto Vallarta, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, Código Postal 48300**, donde se encuentra la sede oficial de la Presidencia Municipal.

III. DE "LAS PARTES":

III. 1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, mismas que al momento de suscribir el presente contrato no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna. **"LAS PARTES"** acuden a la celebración del contrato por lo que es su voluntad suscribirlo, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** convienen en sujetar sus derechos u obligaciones de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "EL COMODANTE" concede en comodato a "EL COMODATARIO" el inmueble descrito en la declaración I.3 del presente instrumento jurídico para el uso o goce y disfrute gratuito. El comodato incluye además un croquis del inmueble descrito, accesorios que forman parte del mismo, los que se describen en el inventario que se suscribe por **"LAS PARTES"** y que se adjunta como anexo.

"EL COMODATARIO" al momento de recibir el bien inmueble y en su caso, maquinaria y equipos señalados en el anexo de este contrato, se obliga y compromete a cuidarlos, conservarlos y reponerlos, en buenas condiciones, y se obliga a devolverlos a **"EL COMODANTE"** cuando el presente contrato se dé por terminado.





Agricultura

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



SEGUNDA. —USO DE INMUEBLE. “EL COMODATARIO” se obliga a utilizar el inmueble otorgado en comodato, única y exclusivamente como centro de almacenamiento y distribución de fertilizantes (CEDA) para apoyo a productores de cultivos prioritarios del Municipio, Región o Estado en el marco de la ejecución del “Programa de Fertilizantes para el Bienestar” de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como para el resguardo de insumos, material de apoyo, maquinaria y equipo necesario para el cumplimiento de sus fines.

“EL COMODATARIO” se encargará de cubrir únicamente los gastos que se originen por el uso de la bodega en la ejecución del Programa de Fertilizantes, sea por servicio de energía eléctrica y agua potable, así como los de mantenimiento y reparación del equipo con que se cuente en el inmueble y todos los implementos que pudieran averiarse por su uso. Asimismo, será responsable de la vigilancia del inmueble y/o equipo de su propiedad que introduzca.

TERCERA. - LIBRE DE GRAVAMEN. “EL COMODANTE” entrega a “EL COMODATARIO” el inmueble objeto de este contrato a la fecha de su firma, libre de cualquier carga, gravamen y/o adeudo económico alguno, manifestando que se encuentra al corriente del pago del impuesto predial y/o cualquier otra carga pecuniaria y/o impositiva y/o taxativa que se derive de los mismos, no existiendo adeudo alguno por dichos conceptos.

CUARTA. - INMUEBLE SIN CONTRATO DE NINGUNA NATURALEZA. “EL COMODANTE” manifiesta a “EL COMODATARIO”, bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado convenio o contrato de ninguna naturaleza, ni se ha obligado con ninguna otra persona física o moral, respecto al bien inmueble descrito en la declaración 1.3 del presente contrato.

QUINTA. – CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE Y BIENES. “EL COMODANTE” entrega a “EL COMODATARIO” las instalaciones y equipo instalado en el inmueble en buenas condiciones de uso, bajo carta responsiva, previa autorización, revisión y valoración del personal competente de “EL COMODATARIO”, descritos en el inventario señalado como anexo de este contrato.

“EL COMODATARIO” al momento de tomar el bien inmueble y en su caso, los bienes señalados en el anexo, se obliga y compromete a cuidar, conservar y reponer lo que recibe en calidad de cosa prestada, sin más demérito que el generado por su uso y disfrute en condiciones normales de funcionamiento por el paso del tiempo, mismos que devolverá a “EL COMODANTE” cuando el presente contrato se dé por terminado.

SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia obligatoria que iniciará a partir del 31 de marzo del 2025 y concluirá el 31 de diciembre de 2026, pudiendo prorrogarse, modificarse o adicionarse mediante la suscripción de un nuevo contrato o por acuerdo escrito debidamente firmado por “LAS PARTES”.

SÉPTIMA. - NOTIFICACIÓN DE RESCISIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que para el caso de rescisión o terminación del presente contrato deberán comunicarlo una a la otra por escrito dentro de un término de noventa días de anticipación, en sus respectivos domicilios señalados en este contrato.

OCTAVA. – RESCISIÓN DE CONTRATO Y PAGO DE DAÑOS. “LAS PARTES” convienen que si “EL COMODANTE” determina rescindir o terminar anticipadamente el contrato de comodato devolverá a “EL COMODATARIO” los recursos que éste haya gastado o invertido por cualquier concepto para el funcionamiento u operación de inmueble, además del pago de los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA. - DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE. “LAS PARTES” convienen que, para la entrega y devolución del inmueble, “LAS PARTES” levantarán, actas de entrega-recepción respectivas de las instalaciones y bienes otorgados en comodato. “EL COMODATARIO” establece que el área interna responsable del resguardo del original del presente contrato, así como de sus anexos será la Coordinación Estatal del Programa de Fertilizantes.

DÉCIMA. — CESIÓN DE DERECHOS. “EL COMODATARIO” está de acuerdo en que no podrá ceder a terceras personas, bajo ningún título, total o parcial, los derechos y obligaciones estipulados o derivados del presente contrato, como traspasar, arrendar y/o subarrendar en todo o en parte dicho bien inmueble, a menos que sea bajo el consentimiento expreso y por escrito de “EL COMODANTE”.

DÉCIMO PRIMERA. - RELACIONES LABORALES. El personal de cada una de las partes que intervenga en las actividades motivo de este contrato no modifica por ello su relación laboral y por lo mismo, la otra parte no se convertirá en patrón sustituto o solidario, quedando bajo la responsabilidad de “LAS PARTES” los asuntos laborales relacionados con su propio personal.





DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozcan o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en este contrato, la que será divulgada únicamente de mutuo consentimiento y por escrito, asimismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la ley general de transparencia y acceso a la información pública, la ley federal de transparencia y acceso a la información pública y su reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMO TERCERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. ninguna de "LAS PARTES" será responsable de las obligaciones contenidas en el presente contrato, cuando existan causas de caso fortuito o fuerza mayor, desastres naturales, inundaciones, contingencias climatológicas, sismos, epidemias, guerras, disturbios y otras causas.

DÉCIMO CUARTA. - DE LAS CONTROVERSIAS Y COMPETENCIAS. "LAS PARTES" manifiestan que, en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, acuerdan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de México. Renunciando de manera expresa desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presente o futuro, señalados en la declaración I.5 y II.4.

DÉCIMO QUINTA. - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que durante el procedimiento de contratación, para la celebración de este instrumento contractual y su cumplimiento, se han conducido bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público: así como que no han efectuado, ofrecido, autorizado o recibido, ni lo harán en un futuro, ningún pago, obsequio, promesa, provecho, prestación o dádiva. Asimismo, se comprometen a actuar en cumplimiento a lo estipulado en la ley general de responsabilidades administrativas y todas las leyes vigentes que comprendan el Sistema Nacional Anticorrupción. Al efecto, las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones o a la ley implicará un incumplimiento sustancial del presente contrato.

Leído que fue el presente contrato de comodato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma por cuatuplicado, a los **31 de marzo del año 2025**.

Por "EL COMODANTE"

Por "EL COMODATARIO"

C. Luis Ernesto Munguía González
 Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de
 Puerto Vallarta, Jalisco.

Lic. Claudio Beltrán Ramírez
 Director General de Fertilizantes Para el Bienestar

TESTIGOS

C. Ricardo Villafuerte Muñoz.

Lic. Salvador Cerda Arévalo



2025
 Año de
La Mujer



Agricultura

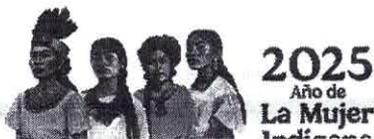
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural



Coordinador Operativo de Zona del Programa de Fertilizantes para el Bienestar.

Coordinador Estatal del Programa de Fertilizantes en el Estado de Jalisco y Colima.

Las firmas que preceden forman parte del comodato que celebran, por una parte, el c. Luis Ernesto Munguía González, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, y por la otra parte la Secretaría De Agricultura Y Desarrollo Rural representada en este acto por el Lic. Claudio Beltrán Ramírez en su carácter de Director General de Fertilizantes para el Bienestar.

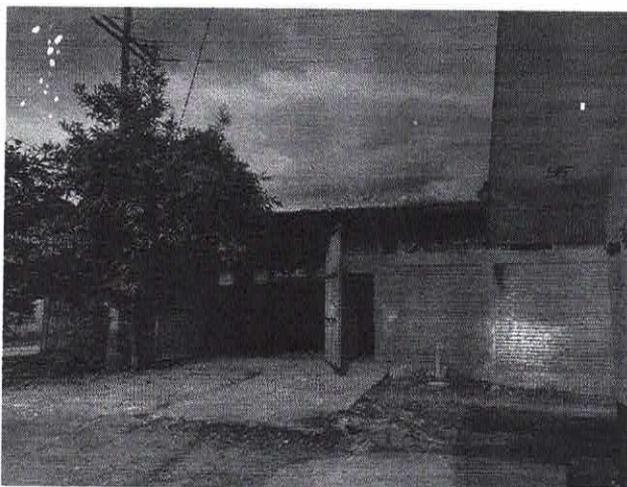
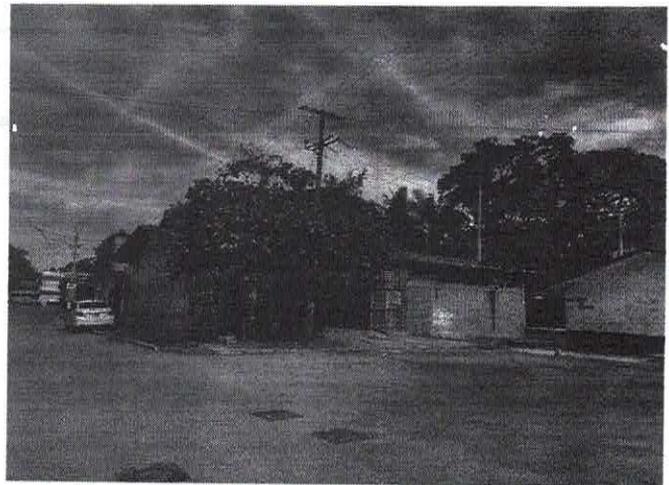
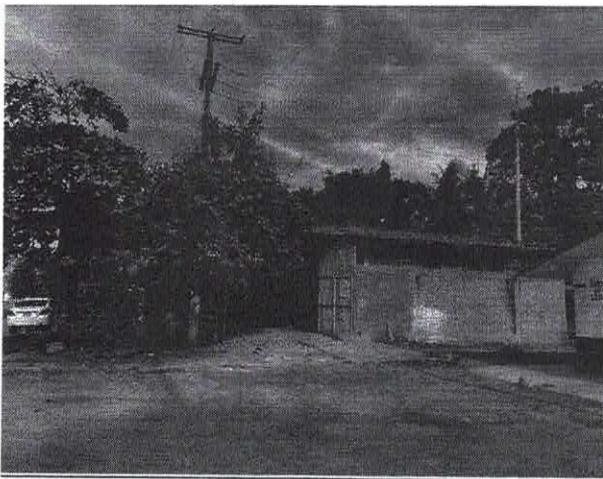




ANEXO 1.- INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, MATERIALES Y EQUIPOS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE CONVENIO

NÚM.	TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN
1.-	Bodega municipal Con Capacidad De 434 Toneladas	1 nave de 16 x 7.5 x 3.5 m y derivado de las condiciones de la bodega, cuenta con capacidad de almacenamiento de 434 toneladas, cuenta con paredes de ladrillo, techo tipo domo (techumbre metálica) y piso de concreto.

SE AGREGA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA BODEGA Y BIENES ALMACENADOS



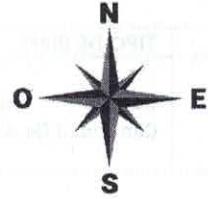
2.- CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE

NEXO





Coordenadas: 20.7025070 -105.242110



Unidad deportiva "Las Juntas"

